

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CUCUTA

San José de Cúcuta, enero veinte de dos mil veintitrés

INTERLOCUTORIO: LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

REF.: EJECUTIVO IMPROPIO

Rad. No. 54-001-31-03-001-2006-00203-00

Dte. MARÍA DEL CARMEN GARCÍA MANCILLA

Ddo.: MARÍA ANTONIA OVALLES MORENO.

Se encuentra al Despacho la presente acción ejecutiva impropia, habiéndose recibido de la oficina de archivo central el expediente contentivo del proceso declarativo adelantado, a fin de decidir sobre su admisibilidad, lo cual es procedente al tenor de lo dispuesto en el artículo 306 del Código General del Proceso, debiendo aclararse que, si bien esta acción se había incoado con anterioridad y en ella se decretó el desistimiento tácito, ya se superó el término de los seis meses de que trata el artículo 317 del Código General del Proceso, para que sea incoada nuevamente.

Por lo expuesto, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: Ordenar a MARÍA ANTONIA OVALLES MORENO, pague a MARÍA DEL CARMEN GARCÍA MANCILLA dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia las siguientes sumas:

1. **\$33.782.507,24**, como capital correspondiente a la condena impuesta en la sentencia proferida en el proceso declarativo, más sus intereses legales liquidados desde el 01 de octubre de 2017, hasta su pago total.
2. **\$3.253.048,00** como capital por concepto de costas procesales a que fue condenada la demandada en el proceso declarativo, más sus intereses legales desde su exigibilidad, esto es, desde el 02 de noviembre de 2017 hasta su pago total.

SEGUNDO: Notificar personalmente a la demandada conforme lo prevén los artículos 291 y 292 del Código General del proceso, en armonía con lo dispuesto en el artículo 306 ejusdem, Corriéndole traslado por el término de diez (10) para que ejerza su derecho de defensa si lo estima pertinente, habida cuenta que, la ejecución de la sentencia declarativa no se presentó dentro del término establecido en el inciso del precepto procesal mencionado.

TERCERO: Decretar el embargo y secuestro previo del bien inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria N° 260-22809 denunciado como de propiedad de la demandada. Oficiése a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos a fin de que inscriba la medida y expida el certificado correspondiente.

CUARTO: Reconocer personería jurídica al doctor JONATHAN ESNEIDER LANDAZABAL RIAÑO como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JOSE ARMANDO RAMIREZ BAUTISTA
JUEZ

IHD

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICA POR ESTADO

HOY 23 ENE 2023 8.00: A.M.


ISMAEL HERNANDEZ DÍAZ
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO .

San José de Cúcuta, enero veinte de dos mil veintitrés.

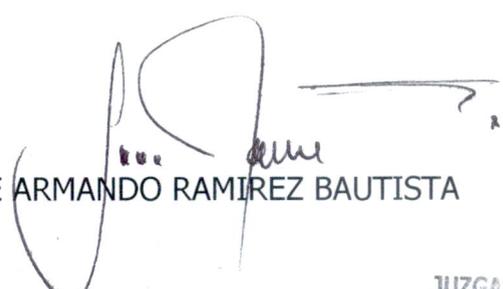
Interlocutorio- Aprueba liquidación y resuelve solicitud .
Ejecutivo- 540013103001 2013 00190 00
Demandante- ANGELA M. ZUÑIGA DE VILLAMIZAR Y OTRO.
Demandado- ADOLFO LEON NUÑEZ BONILLA Y OTRO.

Encontrándose al despacho el presente proceso, se observa que se encuentra pendiente de resolver sobre la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, y como quiera que de ella se corrió el traslado respectivo por secretaría, sin que la parte demandada presentase inconformidad alguna, como quiera que verificada por el despacho se constata que está elaborada en debida forma acorde con la realidad expedencial, se imparte su aprobación.

Así mismo, por ser procedente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 599 del Código General del Proceso, se accede a lo solicitado por el señor apoderado de la parte demandante.

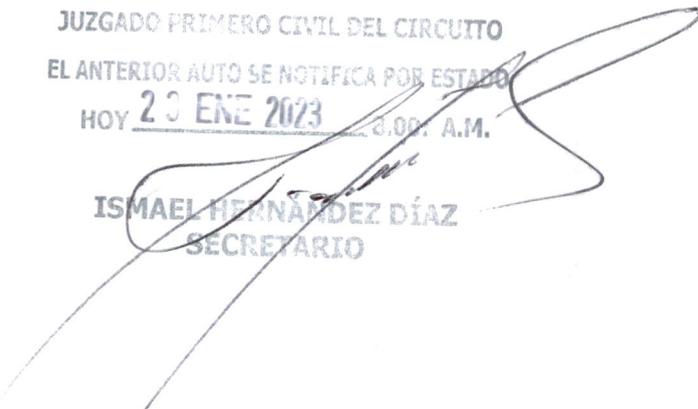
En consecuencia, se decreta el embargo del crédito que el aquí demandado ADOLFO LEON NUÑEZ BONILLA persigue en el proceso hipotecario radicado bajo el N° 540014003005 2022 00617 00 contra NANCY GAFARO QUINTERO, en el Juzgado Quinto Civil Municipal de Cúcuta. Oficiese a fin de que se tome atenta nota, se acuse recibo de la misma y se tenga presente esta medida para en caso de una posible solicitud de adjudicación de bienes por cuenta de dicho crédito al mencionado señor.

Notifíquese y Cúmplase


JOSE ARMANDO RAMIREZ BAUTISTA
Juez

IHD

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICA POR ESTADO
HOY 20 ENE 2023 8.00 A.M.


ISMAEL HERNÁNDEZ DÍAZ
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA
San José de Cúcuta, enero veinte de dos mil veintitrés.

Auto trámite – Reconoce personería
Ejecutivo impropio 540013153001 2016 00067 00
Demandante- NELSON COTRINA GARCÍA Y OTROS .
Demandados- RAMONA E. VILLAMIL DE CORINA Y OTROS.

Al despacho el presente proceso, teniendo en cuenta que, el señor NELSON COTRINA GARCÍA, quien funge como demandante, confirió poder a nuevo apoderado, por reunirse los requisitos previstos en el artículo 76 del Código General del Proceso, se considera del caso su aceptación.

En consecuencia, se reconoce personería al doctor RAFAEL HUMBERTO VILLAMIZAR RIOS, para actuar como apoderado judicial del demandante NELSON COTRINA GARCÍA, en los términos y facultades del poder conferido.

Como consecuencia de lo anterior, téngase como revocado el poder conferido inicialmente por el mencionado demandante al doctor ALVARO ANTONIO MARTINEZ MAESTRE, quien continuará ejerciendo el mandato conferido por los demás integrantes del extremo activo.

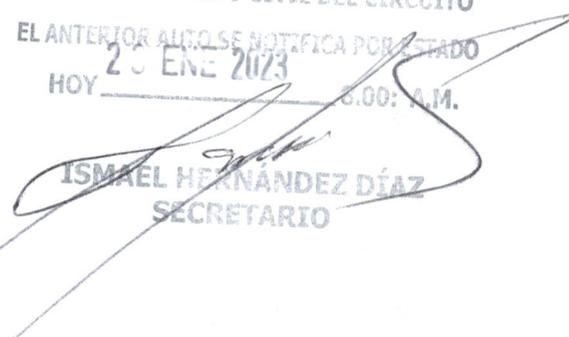
Remítase el link del expediente al doctor VILLAMIZAR RIOS, conforme lo solicita.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JOSE ARMANDO RAMÍREZ BAUTISTA
Juez

IHD

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
EL ANTERIOR ALGO SE NOTIFICA POR ESTADO
HOY 20 ENE 2023 8.00: A.M.


ISMAEL HERNÁNDEZ DÍAZ
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
San José de Cúcuta, enero veinte de dos mil veintitrés.

Verbal **No. 540013153001-2017-00293-00**
Trámite- **Reconoce personería.**
Ejecutante- **CARLOS IVAN OVALLES ESTUPIÑAN**
Ejecutado- **LUIS ABELARDO RIOS VALENCIA.**

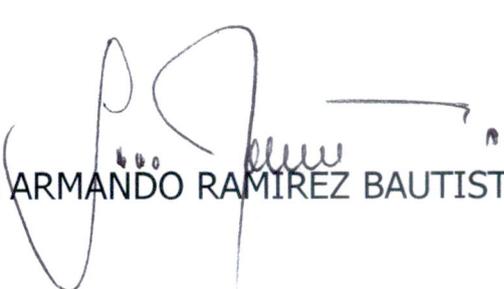
Encontrándose al despacho el presente proceso, se observa que el doctor RAFAEL IGNACIO CAÑAS MONTAGOUT informa de manera clara su correo electrónico inscrito en el registro Nacional de Abogados; de consiguiente se considera procedente el reconocimiento de su personería.

En consecuencia , se reconoce personería al doctor RAFAEL IGNACIO CAÑAS MONTAGOUT, para actuar como apoderado judicial del demandado, en los términos y facultades del poder conferido.

Téngase en cuenta que para todos los efectos el correo al que se remitirán y del que se recibirán y tramitarán todas las actuaciones con el referido profesional, será el indicado por este, montagut47@hotmail.com .

Remítase al profesional el link del expediente.

Notifíquese y cúmplase


JOSE ARMANDO RAMIREZ BAUTISTA.

Juez

IHD

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICA POR ESTADO
HOY 25 ENE 2023 8.00: A.M.


ISMAEL HERNÁNDEZ DÍAZ
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA.

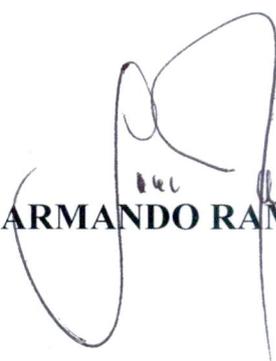
San José de Cúcuta, enero veinte de dos mil veintitrés.

Auto de trámite- Aprueba avalúo
Ejecutivo impropio 540013103001 2018 00135 00
Demandante ALONSO GAMBOA RODRÍGUEZ.
Demandado- MARÍA EUDOXIA LEAL CONTRERAS.

Encontrándose al despacho el presente proceso, habiéndose corrido el traslado del avalúo catastral allegado por la parte demandante, sin que dentro del término legal la parte demandada hubiese presentado reparo alguno, el despacho le imparte su aprobación, precisándose que, para todos los efectos del presente proceso, el valor del bien queda en la suma de **\$159.600.000,00.**

De la misma manera, se requiere a las partes para que actualicen la liquidación del crédito, tal como se dispuso en auto calendario octubre 6 de 2022.

Notifíquese y cúmplase.


JOSE ARMANDO RAMIREZ BAUTISTA

Juez

IHD.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICA POR ESTADO

HOY 20 ENE 2023 00: 00: AM.


ISMAEL HERNÁNDEZ DÍAZ
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
San José de Cúcuta, enero veinte de dos mil veintitrés.

Ejecutivo No. 540013153001-2022-00351-00
Interlocutorio- Levanta medidas cautelares.
Ejecutante- BANCO DE BOGOTÁ
Ejecutado- LEYDER MENA MONROY.

Encontrándose al despacho el presente proceso, para resolver la solicitud de la señora apoderada de la parte demandante, en el sentido de que se levanten las medidas cautelares decretadas en autos, considera este servidor que ello es viable al tenor de lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 597 del Código General del Proceso, sin lugar a costas por ser la petición de común acuerdo.

En consecuencia se dispone:

PRIMERO: Decretar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente proceso, conforme lo solicitan las partes. Líbrense las comunicaciones del caso, como quiera que no se advierten solicitudes de remanente.

SEGUNDO: Abstenerse de condenar en costas a la parte demandante por lo dicho en la parte motiva.

Notifíquese y cúmplase


JOSE ARMANDO RAMÍREZ BAUTISTA.
Juez

IHD

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICA POR ESTADO
HOY 20 ENF 2023 8:00 A.M.

ISMAR HERNÁNDEZ DÍAZ
SECRETARIO